

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de su publicación.

Logroño, 21 de octubre de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 4 de mayo de 1988, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

4º.— 26/88.— HARO.— Modificación norma 3.5.6. P.G.O.U.

Visto el Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Haro para la modificación de la norma 3.5.6. del Plan General Municipal de Ordenación Urbana y

**CONSIDERANDO:**

1º.— Que en la sustanciación del Expediente se ha respetado el procedimiento legalmente establecido, exigido por el art. 49 del Texto Refundido de la Ley, de acuerdo con el contenido de la modificación ordinaria, sin que queda hacer otro pronunciamiento que el de que no se ha adjuntado al Expediente elevado a esta Comisión, certificación del anuncio en periódico de difusión regional exigido por el principio de información pública y participación ciudadana.

2º.— Que estimando que la ausencia de la documentación anterior no acarrea la nulidad de las actuaciones, esta Comisión, entrando a conocer el contenido sustantivo de la modificación, considera que no existe inconveniente para otorgar la aprobación definitiva, toda vez que se limita a dotar de nueva redacción a la norma 3.5.6. para permitir que sean los respectivos Planes Parciales los que, en desarrollo del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, establezcan la superficie de la parcela mínima edificable en función de las circunstancias concretas del suelo urbanizable programado en ejecución.

3º.— Que no apreciando que la modificación pueda suponer vulneración a lo establecido en el art. 12.2.2 del Texto Refundido de la Ley.

La Comisión, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo

**ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación de la norma 3.5.6. del P.G.M.O.P.U. de Haro, en los términos de la aprobación provisional que queda redactada en los siguientes términos:

— Parcela mínima en área industrial y de almacenes.

“Cualquier parcela para ser considerada como edificable deberá tener una superficie mínima de 1.000 m<sup>2</sup>., salvo aquellas áreas de suelo urbanizable en las que el Plan Parcial correspondiente establezca, en función de sus características peculiares, otro tamaño de parcela mínima, así como las áreas definidas en Plan Parcial como de “industrias nido” para pequeños talleres en que la parcela mínima será de 250 m<sup>2</sup>.”

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de su publicación.

Logroño, 21 de octubre de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 4 de mayo de 1988, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

5º.— 27/88.— HARO.— Modificación norma 4.6 — Ordenanzas de Edificación y División Polígono de Actuación nº 8.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Haro para la aprobación definitiva de la modificación de su Plan General Municipal de Ordenación y

**RESULTANDO:**

1º.— Que mediante la modificación promovida por D. José Manuel Ruiz García que consta de Memoria y cuatro Planos de información y ordenación redactados por técnico competente, se pretende decidir el Polígono 4-SA.8 del Plan General de Ordenación Urbana vigente en dos Polígonos denominados 4-A y 4-B de propietario único, modificando necesariamente la superficie de la parcela mínima edificable, justificando ambos criterios en razones de facilidad de gestión del suelo y equiparación de la ordenación urbanística del Municipio al planeamiento de otras localidades del mismo contexto geográfico que, al establecer una parcela mínima edificable de más reducidas dimensiones, permiten la instalación de pequeñas industrias con el consiguiente desarrollo del Plan.

2º.— Que la modificación no altera la clasificación del suelo, ni afecta a los sistemas generales de equipamiento comunitario previstos en el Plan, mereciendo la calificación de puntual y ordinaria a los efectos prevenidos en el Texto Refundido de la Ley y su Reglamento de Planeamiento.

**CONSIDERANDO:**

1º.— Que en virtud de lo anterior, es juicio de esta Comisión que en las actuaciones sustanciadas se ha respetado el procedimiento legalmente establecido con respeto a los principios de información pública y participación ciudadana, sin que quepa realizar pronunciamiento alguno relativo a vicios

que puedan implicar la nulidad de las actuaciones, por más que, debe advertirse, que en el Expediente no aparece la acreditación de la publicación en periódico de amplia difusión regional.

2º.— Que entrando a conocer el contenido sustantivo de la modificación, debe afirmarse que, ciertamente, ésta no altera las determinaciones del planeamiento ni el régimen cuantitativo de las cesiones de suelo inherentes al estatuto urbanístico de la propiedad, debiendo manifestarse por esta Comisión que, respetándose las exigencias del art. 117 del Texto Refundido de la Ley y habiéndose apreciado por la Corporación Local, a la aprobación provisional, la virtualidad de la nueva delimitación poligonal para lograr la equitativa distribución de los beneficios y las cargas derivadas del planeamiento y la obtención de las cesiones de suelo, nada debe objetarse a la modificación solicitada, quedando igualmente justificada, a juicio de este órgano colegiado, la reducción en la superficie de la parcela mínima edificable, para la instalación de la pequeña y mediana industrias y almacenes.

3º.— Que, sin perjuicio de lo anterior, este órgano no puede dejar de observar, sin embargo, que, según el plano de ordenación incorporado al Expediente, se ha modificado la configuración física de la parcela donde se localiza la cesión del 10% del aprovechamiento medio, haciéndose coincidir con una superficie de suelo que, presumiblemente, se ve afectado por una servidumbre impuesta por una conducción aérea de energía eléctrica, lo que, indudablemente, merma las posibilidades edificatorias de la parcela que ha de cederse a la Administración Municipal. No obstante, dado que la Corporación Local no ha manifestado nada en contra, no parece necesario a esta Comisión suspender o denegar la aprobación definitiva, sustituyendo a la Corporación en la tutela de su propio patrimonio.

Razones por las cuales, la Comisión, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo

**ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación de la Norma 4.6 de las Ordenanzas de la Edificación del Plan Parcial de Ordenación del Sector A.8 en los términos de la aprobación provisional, y la nueva delimitación poligonal del antiguo Polígono nº 4 que se subdividirá en los Polígonos denominados 4-A y 4-B, según los planos de ordenación y la Memoria redactada por el Arquitecto D. José Antonio Pérez Enciso.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de su publicación.

Logroño, 21 de octubre de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 4 de mayo de 1988, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

6º.— 32/88.— AGONCILLO.— Normas Subsidiarias de Planeamiento. Aprobación definitiva.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Agoncillo para la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, provisionalmente aprobadas por la Corporación en sesión celebrada el día 7 de marzo de 1988 y

**CONSIDERANDO:**

1º.— Que, a juicio de esta Comisión, en la sustanciación del procedimiento de aprobación se ha respetado el legalmente establecido con cumplimiento de las exigencias y requisitos derivados de los principios de información pública y participación ciudadana, sin que quepa realizar pronunciamiento alguno relativo a vicio que acarree la nulidad o retroacción de lo actuado.

2º.— Que entrando a conocer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.2 del Texto Refundido de la Ley, el contenido del instrumento de ordenación sometido a aprobación definitiva, esta Comisión debe señalar tres aspectos que quedan expresados en los siguientes términos:

a) Una primera lectura de las normas urbanísticas relativas al suelo clasificado como no urbanizable evidencia que en la redacción de las mismas no se ha tenido en cuenta la regulación que, para dicha clase de suelo, establece el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente, siendo, sin embargo aconsejable que, en aplicación del principio de adecuación de los distintos instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento, las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, objeto del presente Acuerdo, se adapten al contenido del Plan Especial de Protección, sin perjuicio de que establezcan medidas de protección más específicas.

b) De otro lado, a instancia del vocal representante de la Administración del Estado, se considera que la proyección del desarrollo urbano del Municipio en las proximidades de la Carretera N-232 ha articulado el sistema de viales sobre ella misma lo que, a juicio de este órgano, implica un elevado riesgo de incorporar la Carretera Nacional, con su específica problemática, al sistema interno de comunicaciones urbanas.

Por tal razón esta Comisión estima conveniente que, de pretender mantenerse esa ordenación urbanística, las Normas, en este aspecto concreto sean sometidas a informe de la Demarcación de Carreteras del Estado.

c) Por último es observable que las Normas Subsidiarias sometidas a aprobación definitiva deben profundizar en la identificación de los